



## Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

cuatro de septiembre de dos mil veinte  
RCE 500013103002 2015 00058 00

1. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a audiencia en los términos del artículo 373 del C. G. del P. y para los fines señalados en auto de 5 de diciembre de 2019<sup>1</sup>. Para el efecto, se cita a la hora de las **9:00am del día 10 de noviembre de 2020**, cuando se recibirá la declaración de los testigos **Jairo Antonio Castro, Nelson Fiaban Aldana Conde, Jhon Edison Mora Muñoz, Rafael Rendón y Luis Carlos Cruz Mosquera**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

También es obligatorio que asistan los peritos **Daniel Ferney Labrador Gutiérrez, William Corredor Bernal, Amira Usme Sabogal, Martha Alexandra Galvis Palacio y Wilson Contreras Pinto** para los efectos previstos por el inciso primero del canon 228 ibídem, so pena de no dársele valor alguno al dictamen pericial presentado.

1.1. En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., *“el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales”* para, en esta situación especial, *“facilitar y agilizar el acceso de justicia”*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

1.2. En este expediente no reposan las direcciones electrónicas de los testigos ni peritos, indispensables para llevar a cabo la vista pública. En razón a ello, se ordena a los demandados que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, aporten la cuenta de correo de sus testigos **Jairo Antonio Castro, Nelson Fiaban Aldana Conde, Jhon Edison Mora Muñoz,**

---

<sup>1</sup> 002C1A20150005800Pg300a362, págs. 72-74.



**Rafael Rendón y Luis Carlos Cruz Mosquera.** En los mismos términos, **Allianz Seguros SA** deberá aportar la dirección de correo de los peritos **Daniel Ferney Labrador Gutiérrez y William Corredor Bernal.**

2. Se requiere a **Allianz Seguros SA** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, acredite el diligenciamiento del oficio 229 de 12 de febrero de 2020, conforme le fue ordenado en auto de 5 de diciembre de 2019. Cabe precisar que la copia digita de tal documento se le remitió por la secretaría de este despacho el pasado 1 de septiembre (05ConstanciadeReproducciónyEnvío01092020).

3. Teniendo en cuenta que **Allianz Seguros SA**, en la audiencia celebrada el pasado 19 de septiembre de 2019, desistió de la solicitud de oficios dirigidos a **Compañía de Seguros Previsora SA** y cuya petición que fue aceptada por el despacho, se deja sin valor ni efecto el numeral 2.1.5. del auto de 5 de diciembre de 2019.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(con firma electrónica)

**Andrés Villamarín Díaz**

Juez

**Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio**

Por anotación en estado No. **48** del **07-09-2020**,  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30  
am.

Eliana Maldonado Nieves  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**



Rama Judicial  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ddff1b6fc152bd2af0729f205dd37dfa5cf8f33d06917db3e946b84e68edaab**

Documento generado en 04/09/2020 03:00:01 p.m.